

2016-732-01  
EJECUTIVO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO**

Se allega al presente proceso poder de sustitución por parte de SHARITH DANIELA RAMIREZ GARCIA a favor de BRYAN YULIAN DIAZ CACERES quien posterior a ello presenta poder de sustitución a favor de ANDRES FELIPE MORENO MORALES.

Una vez revisado el presente proceso se observa que, mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019 se resolvió NEGAR la sustitución del poder otorgado a SHARITH DANIELA RAMIREZ GARCIA en razón a que no se allegó el certificado de miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, certificación que jamás fue allegada por tanto la misma nunca fue reconocida como apoderada de la demandante dentro de las presentes actuaciones, en razón a lo anterior la misma no estaba facultada para otorgar sustitución de poder al señor BRYAN YULIAN DIAZ CACERES y este al señor ANDRES FELIPE MORENO MORALES.

Por tanto se requerirá a la parte demandante para que se sirva corregir las falencias presentadas de acuerdo con el parágrafo 1 del art 9 ley **LEY 2113 DE 2021**, **"PARÁGRAFO 1.** *Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este Artículo."*

Igualmente se observa solicitud tendiente al decreto de medida cautelar la cual deberá ser presentada por el apoderado que sea debidamente reconocido para actuar en representación de la demandante.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** a la parte demandante para que se sirva corregir las falencias presentadas de acuerdo con el parágrafo 1 del art 9 ley **LEY 2113 DE 2021**, **"PARÁGRAFO 1.**

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2016-732-01  
EJECUTIVO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **26 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 147** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria